



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas tardes, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia de cuórum para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional y dar cuenta con los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta.

En el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios electorales, que hacen un total de ocho medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta Sala.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, a su consideración el orden que se propone para el análisis y discusión de los asuntos, si estuviéramos de acuerdo lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, señora Secretaria.

A continuación, le solicito a la Secretaria María Isabel Ávila Guzmán de cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González somete a la consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Isabel Ávila Guzmán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2, 8, 9 y 11 del presente año, promovidos para controvertir diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por las que se declaró incompetente para conocer de las controversias planteadas por los hoy actores.

En el proyecto se propone la acumulación de los medios de impugnación que fueron turnados a las ponencias de la Magistrada Presidenta y del Magistrado Manuel Alejandro Ávila González, dada la conexidad en la causa.

Asimismo, se propone revocar las sentencias impugnadas, pues indebidamente la responsable declaró su incompetencia legal para conocer de los medios de impugnación promovidos contra actos vinculados con el pago de diversas cantidades por la conclusión del cargo de Consejeros Electorales del Instituto Electoral Local, al considerar que se trataba de cuestiones laborales y no electorales.

Como se razona en el proyecto, si el cargo de Consejero es de naturaleza electoral, es claro que todo acto que se estime afecta el desempeño del cargo corresponde al ámbito del derecho electoral.

En tal virtud las controversias vinculadas con la probable violación al desempeño de la función electoral, inclusive, con la conclusión del cargo mencionado, ya sea de forma anticipada o no, sí incide en la materia electoral y, por lo tanto, la promoción de un medio de defensa para controvertir la cuantía o falta de pago por la conclusión debe ser del conocimiento de los tribunales electorales de las entidades federativas mediante un juicio o recurso de esta naturaleza.

En consecuencia, se propone revocar las sentencias impugnadas y ordenar a la responsable que en los términos señalados en su legislación y en caso de no advertir alguna causal de improcedencia admita las demandas formuladas y resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, María Isabel.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Nos pide el uso de la palabra el Magistrado Ávila. Adelante, por favor.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Gracias, Presidenta.



Solo para ahondar en el análisis de estos asuntos que hoy se someten a consideración de este Pleno.

Quisiera expresar sobre algunos de los hechos que dieron su génesis para ver si hay más claridad en el asunto.

En el caso, el Congreso del Estado de Querétaro en el año 2010 designó a los actores como Consejeros Electorales para el periodo del 2010 al 2017, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, se estableció que ahora el Consejo General del INE iba a designar a nuevos Consejeros Electorales que conformarían los OPLES, Organismos Públicos Locales en las entidades federativas y, emanado precisamente del nombramiento de estos Consejeros Electorales, los ahora actores designados previamente por el Congreso del Estado concluyeron de manera anticipada su encargo.

Por ello, fueron al tribunal responsable a plantear diversas inconformidades derivadas de esa conclusión y solicitan, atendiendo a sus planteamientos, el pago de alguna indemnización, así lo llamaron, con motivo de la conclusión del cargo anticipado.

Al respecto, el Tribunal responsable, de manera esencial determinó que era incompetente para conocer de esos controvertidos, a partir que en su consideración este reclamo, el pago de una indemnización, no incidía en la materia electoral sino en la materia laboral, y que por tanto, el Tribunal competente para conocer de los medios de impugnación era, a su juicio, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Querétaro.

En los proyectos que ahora se someten a consideración de este Pleno, las ponencias consideramos que de manera opuesta a lo que resolvió el tribunal responsable, los actos que inciden en el ejercicio y en el desempeño del cargo para el que fueron nombrados primigeniamente estos ex consejeros electorales, sí inciden en la materia electoral, porque precisamente fueron designados para ocupar un cargo que realiza funciones netamente electorales.

De manera que, me parece que el tribunal estatal vio un poco de manera desvinculada o desfasada el hecho de que los actores no reclamaban su derecho político-electoral a integrar estas autoridades electorales, sino más bien el ejercicio y desempeño del cargo y lo que reclamaban básicamente era una violación a su derecho de recibir una remuneración económica por motivo de dichas funciones. Por tanto, si estos Consejeros Electorales son órganos de naturaleza, valga la redundancia, electoral, entonces es lógico que, de ser el caso, pudieran tener el derecho a recibir una percepción económica por esas funciones electorales.

Y nosotros creemos, en el proyecto que se somete a consideración, que los verdaderamente competentes para conocer de estos controvertidos es el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. De manera que, si no lo advirtió así, sus resoluciones no fueron acordes a la ley.

Por tanto, se propone revocarlas, como bien lo escuchamos en la cuenta de Isabel, y de no advertir una causal de improcedencia debidamente notoria, manifiesta, inobjetable, patente, indudable, admitan las demandas que se

someten a su consideración y con libertad de jurisdicción resuelvan lo que en derecho corresponda.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchísimas gracias, Magistrado Ávila.

No sé si hubiera otra intervención.

Tiene el uso de la palabra el Magistrado García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Presidenta.

Para expresar mi conformidad con el proyecto que ahora se nos somete a consideración, no voy abundar en los antecedentes que ya describió el Magistrado Ávila, sino más bien a tratar de enfocar la visión con la que aprecié la propuesta, un poco más concentrada en cuanto al objeto que en esta ocasión nos provoca el dictado de esta resolución que se refiere específicamente a una cuestión de considerar la naturaleza de las funciones de las que se deriva el reclamo de quienes acuden a este tribunal, uno de ellos ex consejero otra aún en funciones, y que se desprende todavía como que su reclamo deriva de una inminencia posible frente a una respuesta.

Sin embargo, ello todavía no ha sido materia del conocimiento por parte del tribunal y es lo que nos tiene aquí para saber qué órgano es el que resuelve o el que debería resolver el planteamiento que se hace en la cadena impugnativa.

Lo que quiero decir es que por ahora en la propuesta, me quisiera circunscribir exclusivamente a la cuestión competencial, y ésta se hace descansar conforme a lo que se está proponiendo en la naturaleza de la función de la que derivan las reclamaciones de los actores; la naturaleza del órgano en el que desempeña o desempeñaron y la relación que existe de ellos como funcionarios electorales integrantes con una naturaleza de conformación cúspide, vamos a llamarla del órgano, que no está circunscrita a una relación de subordinación con nadie dentro del órgano ni con un órgano legislativo, como en alguna parte se hace el planteamiento por los actores.

Pero circunscribiéndonos únicamente a que tiene la necesidad y el derecho de que un tribunal conozca de sus reclamos, y éste sí es de la materia electoral, exclusivamente por la naturaleza, repito, de las funciones del órgano y de su investidura con relación a la materia electoral.

Lo que no hace esta sentencia y esa es la parte importante, vamos, de la propuesta, es prejuzgar sobre si les corresponde o no el derecho, sobre si deben o no concederles sus pretensiones, ni en el fondo, el fin final, vamos, si tendrían o no la posibilidad de ser acreedores de estos beneficios laborales o del servicio que se les impone.

Esto se asemeja para comprobación y facilitación de mi entendimiento, como cuando en este tribunal electoral conocemos de un conflicto entre los servidores públicos del INE con el propio INE, y que derivan en una sentencia en la que señalamos que la relación laboral es de naturaleza civil.



Es decir, de entrada, no es posible prejuzgar ni establecer que se trata de materia civil, sino que ello requiere de un estudio de las pruebas y de todas las causas que se van conformando en un juicio laboral, para poder arribar a la conclusión de que es un juicio de naturaleza civil el que debe dirimir sus derechos, en torno a un contrato o a la relación que los una con el Instituto Nacional Electoral.

Luego, en este caso es precisamente lo que se está estableciendo en la propuesta, conoce tú, tribunal electoral y de ahí derivará tu resolución, tu conocimiento sobre la materia, porque en principio, la materia electoral correspondiente a la naturaleza del órgano, la naturaleza de los servidores públicos, la naturaleza de la relación que existe entre estos servidores públicos y el órgano electoral, pareciera que te corresponde resolver al final sobre las pretensiones que traen estos actores.

De ahí que, lo único que se está estableciendo en este momento es la instrucción al Tribunal local de que conozca de las reclamaciones que se están haciendo en estas demandas, con independencia del resultado final en sus respectivas determinaciones.

Es por ello que comparto el criterio que se nos plantea con mucho beneplácito y además, mi correspondencia a ese criterio.

Muchas gracias, Presidenta. Es cuanto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Al contrario, gracias a ambos.

Si me lo permiten, solamente para expresar algunas notas en relación a este proyecto, de los cuales, uno de los asuntos que se acumula le correspondió a mi ponencia y sin ser redundante, porque se ha expresado y se ha expresado muy bien cuáles son los puntos a dilucidar, que es: quién es competente para conocer cuando existe un conflicto en el cual, quienes buscan recibir una prestación, derivada de un acuerdo general, emitido por una autoridad electoral, es importante decirlo, existe un acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en el cual, se pronuncian sobre el posible derecho que tengan a recibir una indemnización o indemnización anticipada, quienes hayan sido consejeros y consejeras de ese instituto político.

De ahí surgen algunas consultas y algunas otras actuaciones de ex consejeros y de consejeras actuales con vista a verificar si existe o no ese derecho.

Efectivamente como lo dijo el Magistrado García, el punto a dilucidar en estos juicios no es aun si se tiene el derecho individual de recibir la prestación.

El punto a dilucidar es si recae en la competencia de un tribunal laboral, administrativo o electoral, y para ello se ha definido por esta Sala que se debe atender a la naturaleza de las funciones que desempeñan las y los funcionarios o los ex funcionarios que buscan al fin en otro estadio de reclamación tener o no derecho y acceder a esa prestación.

La naturaleza de las funciones que desempeñan las y los consejeros que integran los institutos electorales locales es naturaleza electoral, realizan funciones eminentemente electorales, no está en juego la garantía

constitucional de los ciudadanos a integrar órganos electorales, ese es un estadio distinto y es una garantía efectivamente protegida por la Constitución.

Sin embargo, sí estamos ante un tema que guarda relación directa con el desempeño del cargo, porque si a raíz de desempeñar el cargo tienen derecho a alguna prestación, se hila o se ancla justamente a que es una prestación que puede derivar del desempeño mismo del cargo.

Por eso, en la propuesta de resolución no hacemos alusión para definir la naturaleza del órgano que debe conocer de este tipo de controversias, del derecho a integrar órganos electorales, estamos ante el derecho efectivamente de funcionarios electorales relacionados con el desempeño de funciones electorales del posible derecho que puedan tener para recibir diversas prestaciones con motivo de la terminación o terminación anticipada de su nombramiento.

Sin duda y la mejor de los símiles que podemos encontrar es justamente con los conflictos laborales entre los y las funcionarias del Instituto Nacional Electoral que no se dirimen ante la justicia laboral o administrativa, se dirimen justamente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Si bien es cierto, puede darse el caso que en el orden estatal no exista o no esté previsto expresamente un medio de defensa similar a los juicios para dirimir conflictos laborales de los que conoce el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tampoco ello representa una barrera infranqueable.

El juicio que pueda llevarse a cabo o el medio de impugnación que pueda abrirse para dirimir esta controversia, no requiere de estar previsto expresamente en su normativa, existe un criterio firme de la Sala Superior en el cual para garantizar el acceso a la justicia podrán encausarse estos juicios a un juicio innominado o ampliar la competencia de algunos de los cuales estén regulados. Lo que se debe de garantizar es la revisión de estos actos en la vía que resulte idónea.

De tal manera que el proyecto lo que propone justamente es, sin prejuzgar sobre la procedencia o no, que la competencia radica en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y no en una autoridad de orden jurisdiccional de distinta competencia.

Estos son los puntos torales que unidos a los argumentos que han dado mis compañeros con antelación, considero que terminan de exponer de manera clara cuál es el sentido de esta decisión, a partir de la definición de cuál era la *litis*. Es una controversia electoral, sí, sí lo es por la naturaleza de las funciones que desempeñan los funcionarios y ex funcionarios que solicitan que se abra una vía para la definición si les asiste o no el derecho a prestaciones derivadas del desempeño de un cargo electoral.

No sé si hubiera más intervenciones.

El Magistrado Ávila, adelante.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Gracias, Presidenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Solo quería puntualizar que el tribunal responsable inicialmente en el proyecto que fue realizado por uno de sus integrantes, establecía su competencia formal y legal para conocer de estos litigios y resolvió ahí las inconformidades en la propuesta de la magistrada ponente.

No obstante, el proyecto fue rechazado por la mayoría de ese tribunal, en el sentido que habíamos escuchado de que no eran competentes para resolver los asuntos, porque eran cuestiones de índole laboral.

Quiero puntualizar aquí, que al analizar cada una de las resoluciones controvertidas, me percaté que a pesar de que esta mayoría dice que no son competentes para conocer de estos juicios, nos vamos al rubro de competencia y, afirma que son competentes para conocerlos.

Entonces, ya en una técnica jurídico-procesal, por decir inadecuada, entran al fondo y ya en fondo, dicen que no son competentes para conocer de esos juicios.

Entonces, me parece que ello fue incorrecto y además porque la Segunda Sala del más alto tribunal de justicia de este país ha sostenido en jurisprudencia que, precisamente los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro no están sujetos a una relación laboral.

Es cuanto. Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias a usted, Magistrado Ávila.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber más intervenciones, le pido Secretaria General tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2, 8, 9 y 11 todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios.

Segundo.- Se revocan las sentencias impugnadas para los efectos precisados en el apartado respectivo de este fallo.

Por favor, señora Secretaria General de Acuerdos, le pido dar cuenta con los proyectos de resolución en los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 10/2017 promovido por Gabriel Morales Ruiz a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

El proyecto propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, toda vez que el acto impugnado fue revocado por resolución de esta Sala Regional en el diverso juicio para la protección de los derechos políticos político-electorales del ciudadano 2 del presente año y sus acumulados.

Por otra parte, doy cuenta con los juicios electorales 1, 2 y 3 del año en curso, promovidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de los que se propone su acumulación.

Asimismo, se considera que las demandas deben ser desechadas en virtud de que quien las presenta carece de legitimación activa dado que actuó como autoridad responsable en la instancia local.

Es la cuenta de los asuntos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido tomar la votación, Secretaría General.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: Voto muy a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: También a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le comunico que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 10 de este año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En los juicios electorales 1, 2 y 3, todos del presente año se resuelve:

Primero.- Se decreta su acumulación.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con treinta y un minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos, buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.